

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NÚMERO DE REGISTRO

6157

FECHA QUE CONOCIÓ EL PLENO:

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LOS REPRESENTANTES ROMÁN
WILFREDO CASTELLANOS CAAL Y ANDREA BEATRÍZ VILLAGRÁN ANTÓN.

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR LEY DE EDUCACIÓN
INTEGRAL EN SEXUALIDAD.

TRÁMITE:



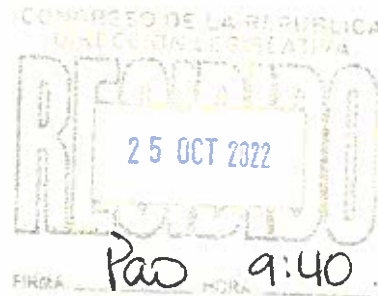
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

IX LEGISLATURA

COMISION DE LA JUVENTUD

24 de octubre de 2022
OF. No. 350-2022/CJ/RC/mac

Licenciado
Marvin Adolfo Alvarado
Subdirector Legislativo
Dirección Legislativa
Organismo Legislativo
Su Despacho



Estimado Licenciado:

Por este medio me dirijo a usted, para remitir el Proyecto de **INICIATIVA DE LEY QUE DISPONE APROBAR LA INICIATIVA DE LEY DE EDUCACIÓN INTEGRAL EN SEXUALIDAD (EIS)**, con el fin de que se incorpore en agenda por el Honorable Pleno del Congreso de la República.

Sin otro particular, me suscribo agradeciendo su atención;

Atentamente,

DIPUTADO ROMÁN CASTELLANOS
PRESIDENTE
COMISIÓN DE LA JUVENTUD





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

IX LEGISLATURA

COMISIÓN DE LA JUVENTUD

INICIATIVA DE LEY DE EDUCACIÓN INTEGRAL EN SEXUALIDAD (EIS)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

Guatemala ocupa el puesto No. 127 en cuanto al Índice de Desarrollo Humano a nivel mundial. Según la última medición de 2019, en la región latinoamericana, apenas supera a Nicaragua, Honduras y Haití; y, a nivel global, prácticamente se sitúa únicamente por encima de países que actualmente experimentan conflictos armados o graves crisis humanitarias. Estos datos son relevantes porque dicho indicador se mide a partir de la correlación entre calidad de vida, acceso a salud y acceso a educación. A su vez, es uno de los lugares más desiguales del mundo, por lo que dicho indicador debe ser considerado en cuanto al impacto diferenciado que provoca en regiones como la Ciudad Capital y áreas rurales de Chiquimula, Huehuetenango, Alta Verapaz o Totonicapán. En este recuento de desigualdad, también resultan particularmente afectadas las mujeres, la niñez y los pueblos indígenas.

Su población es mayoritariamente joven. Según las proyecciones del XII Censo Nacional de Población de 2018, para 2022, Guatemala es habitada por 17.3 millones de personas, de las cuales 49.2% son hombres y 50.8% son mujeres. Del total de mujeres (8.8 millones), 3,225,172 tienen entre 0 y 17 años de edad (37%); 2,136,314 tienen entre 18 y 30 años de edad (25%); 2,860,766 tienen entre 31 y 65 años de edad (33%); y, 467,772 tienen 66 o más años de edad (5%). De acuerdo con los datos del mismo censo, para 2018 había casi un millón de niñas de 17 años o menos que ya eran madres; 82,200 de las cuales eran menores de 15 años. Los embarazos en niñas y adolescentes son una realidad cotidiana y creciente.

De las 7.7 millones de mujeres censadas, 3.6 millones reportaron la edad que tenían cuando tuvieron a su primera hija o hijo: el 39.29% indicó que fue entre los 10 y 18 años. Más del tercio de la población total de mujeres han sido madres a temprana edad.

Según el Observatorio de las Mujeres del Ministerio Público, los delitos en contra de las mujeres y la niñez son los más denunciados al año. En 2021, la fiscalía registró 58,230 casos de violencia contra la mujer, en sus manifestaciones física, psicológica y económica. Además, registró un total de 9,442 víctimas de violencia sexual y 4,514 víctimas de agresión sexual. También informa que en igual periodo se cometieron 545 femicidios y muertes violentas contra las mujeres.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

IX LEGISLATURA

COMISIÓN DE LA JUVENTUD

Entre enero y el 18 de julio de 2022, la fiscalía ya ha registrado 27,970 casos de violencia contra la mujer, 4,600 víctimas de violación sexual, 2,251 víctimas de agresión sexual y 298 femicidios y muertes violentas de mujeres, por lo que se infiere que estas lamentables cifras se mantendrán similares a las del año anterior o, incluso, se incrementarán.

De marzo de 2015 a diciembre de 2020, el Ministerio Público recibió 977 denuncias contra maestros por agresión sexual, violación, agresión sexual con agravación de la pena y maltrato contra niñas, niños y adolescentes. Aún con la transición a la virtualidad, en 2020, el MP recibió 58 denuncias de este tipo.

Entre 2018 y 2021, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), reportó haber atendido a 1.7 millones de mujeres embarazadas entre 15 y 54 años. De ellas, el 32.82% fueron adolescentes entre 15 y 18 años. Según datos del Observatorio sobre Salud Reproductiva (OSAR), sólo de enero a mayo de 2022, se han registrado 30,213 nacimientos correspondientes a madres entre 10 y 19 años.

Cabe recordar que todo embarazo infantil es, por definición legal, un acto de violencia sexual. Sin embargo, el Estado de Guatemala carece de recursos para atender a las niñas que han sido violentadas de esta forma, pues el único programa que existe es el Programa Social Vida a cargo del Ministerio de Desarrollo, pero este, en 2021, apenas alcanzó a atender a 179 niñas y adolescentes, de las cuales solamente 9 tenían entre 12 y 14 años de edad.

Los embarazos en niñas y en general, en mujeres jóvenes, están asociados con abusos y distintas formas de violencia tanto como con la falta de información, educación y prevención.

Por otra parte, la inversión pública en la juventud es insuficiente. El MSPAS, reportó en 2019 una asignación de 390.5 millones de quetzales a los programas y servicios de prevención de embarazo en adolescentes y jóvenes. De este monto, se recortaron 8.8 millones de quetzales. Y del total vigente, se pagó solamente el 66.41%. En 2020 y 2021 el monto asignado a estos fines nuevamente sufrió recortes. De manera que no solo no se destina lo suficiente, sino que no se ejecuta completamente.

El Ministerio de Educación, principal entidad responsable de la EIS, ha evitado sistemáticamente desarrollar un programa técnicamente sólido y ha postergado su implementación generalizada en el sistema educativo, a pesar de distintos mandatos que establecen esta necesidad.

Además, el sistema educativo ha sufrido enormes retrocesos durante los últimos años, al punto de que, según datos oficiales, presentados por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo en Guatemala, hacia 2021 solamente 60.8% de la niñez en



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

IX LEGISLATURA

COMISIÓN DE LA JUVENTUD

edad de estudiar se matriculó en educación preprimaria; 93.7% en educación primaria; 49.2% en educación básica; y, 26.0% en diversificado.

Prácticamente, lo anterior significará que además de que la educación sexual integral está rezagada por parte del Ministerio de Educación, a ciclos como el básico y el diversificado no asisten ni la mitad / tres cuartas partes de adolescentes que viven en el país.

No obstante, la EIS es una necesidad creciente. En particular si se reconoce que la niñez, la adolescencia y la juventud necesitan conocer y entender el funcionamiento de su cuerpo y los cambios psicológicos, emocionales y sociales que viven y principalmente porque si las instituciones encargadas no ofrecen la información, la buscarán en fuentes sin ningún control de la calidad y la veracidad de la información y esto los colocará en una situación de vulnerabilidad.

Tomando en cuenta las recomendaciones de las agencias internacionales, sobre la necesidad de eliminar las barreras en el acceso a educación y salud sexual y reproductiva, por medio de una EIS que sea parte de los planes de estudio, puede permitirse la participación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes; y, la prevención del embarazo precoz y las infecciones de transmisión sexual, así como la correcta entrega de información útil, veraz y científica que responda las preguntas que surgen en la referidas etapas de la vida.

Esta iniciativa de ley permite incorporar parámetros para identificar y prevenir las diferentes formas de violencia como la violencia sexual, el acoso escolar, la violencia de género, entre otras; además, implementar la EIS permite ubicar al sistema educativo, la academia, las instituciones educativas y las organizaciones sociales ante el reto de desarrollar enfoques propios que complementen oportuna y pertinentemente la formación que niños, niñas y adolescentes reciben de las familias, su entorno comunicacional, social y de los servicios de salud.

Por otro lado, acceder a EIS coadyuva significativamente a prevenir las amenazas que niñas, niños y adolescentes pueden sufrir en sus espacios de educación. Esto sería posible al recibir información pertinente y basada en evidencia que permita preparar los planes de vida y decidir de forma libre, informada y autónoma.

"Definitivamente, existen sólidos argumentos a favor de la EIS y su institucionalización, la cual es una tarea ineludible que necesita de una alianza entre todos los actores que intervienen en el proceso educativo, en el que padres y madres de familia son los primeros responsables, pero también donde la escuela es un escenario donde los estudiantes la reciban de manera científica, laica y libre de prejuicios (...) (¿Qué opinan las madres y padres de familia?, MINEDUC 2010).



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

IX LEGISLATURA

COMISIÓN DE LA JUVENTUD

La educación integral en sexualidad es un derecho humano que se relaciona con otros derechos fundamentales que garantizan la vida digna de las personas. La educación sexual en condiciones de equidad permite a las personas jóvenes gozar y conocer sus derechos sexuales y reproductivos.

Desarrollar la EIS de manera sistemática y sobre bases científicas es una forma de proteger a la niñez, la adolescencia y la juventud de múltiples riesgos que pueden afectar su vida.

Por tanto, la presente iniciativa promueve la interconexión del derecho a educación integral en sexualidad con otros derechos humanos que el Estado debe resguardar, proteger y garantizar en todas las etapas de la vida de las personas. Procurando el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos, la reducción de embarazos en niñas y adolescentes, el reconocimiento de las formas de violencia de tipo sexual, el goce de una vida digna y la eliminación de todas las formas de discriminación.

JUSTIFICACIÓN

La Constitución Política de Guatemala establece que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia (artículo 1); y, que su deber es proteger la vida, libertad, justicia, seguridad, paz y desarrollo integral de sus habitantes (artículo 2). Así mismo, enfatiza que la protección de la vida conlleva la protección de la integridad y la seguridad personal (artículo 3). También estipula que la salud física, mental y moral de la niñez y adolescencia es de primordial importancia para el Estado (artículo 51); que es una obligación estatal proporcionar y facilitar la educación sin discriminación alguna (artículo 71), que el fin fundamental de la educación es el desarrollo integral (artículo 72); que la salud es un derecho fundamental (artículo 93) y que su conservación y restablecimiento es una obligación de todas las instituciones públicas (artículo 95).

Esta visión integral del ser humano y de la salud y la educación como derechos fundamentales se encuentra plenamente desarrollado en diversas normativas, como:

- Ley Nacional de Educación, Decreto 12-91 del Congreso de la República: "Artículo 1. Principios [de la educación:]4) Está orientada al desarrollo y perfeccionamiento integral del ser humano a través de un proceso permanente, gradual y progresivo".
- Código de Salud, Decreto 90-97 del Congreso de la República: "Artículo 2. La salud es un producto social resultante de la interacción entre el nivel de desarrollo



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

IX LEGISLATURA

COMISIÓN DE LA JUVENTUD

del país, las condiciones de vida de las poblaciones y la participación social, a nivel individual y colectivo, a fin de procurar a los habitantes del país el más completo bienestar físico, mental y social".

- Ley de Desarrollo Social, Decreto 42-2001: "Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto la creación de un marco jurídico que permita implementar los procedimientos legales y de políticas públicas para llevar a cabo la promoción, planificación, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones gubernativas y del Estado, encaminadas al desarrollo de la persona humana en los aspectos social, familiar, humano y su entorno, con énfasis en los grupos de especial atención".
- Específicamente, en su artículo 15, la Ley de Desarrollo Social estipula que "La Política de Desarrollo Social y Población considerará, promoverá e impulsará planes, programas y acciones para garantizar el ejercicio libre y pleno de la paternidad y maternidad responsable, entendidas éstas como el derecho básico e inalienable de las personas a decidir libremente y de manera informada, veraz y ética el número y espaciamiento de sus hijos e hijas, el momento para tenerlos...; para tal efecto, el Estado fortalecerá la salud pública, la asistencia social y la educación gratuita".
- Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República: "Artículo 1. La presente Ley es un instrumento jurídico de integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos".

Además de lo anterior, el Estado de Guatemala forma parte de la comunidad internacional de naciones libres, por lo que en el pleno ejercicio de su soberanía se ha comprometido jurídicamente a respetar diversos compromisos a favor de los derechos humanos de sus habitantes (artículos 44 y 46 de la Constitución Política de la República), particularmente a favor de la niñez y adolescencia, de las mujeres y de los pueblos indígenas. Esto se ha traducido en la ratificación de diversos instrumentos internacionales, tales como Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

IX LEGISLATURA

COMISIÓN DE LA JUVENTUD

Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belem do Pará”; la Convención Sobre los Derechos del Niño, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Transnacional, entre otros.

Así mismo, en el pleno marco de su atributo de soberanía, el Estado de Guatemala se unió al llamado mundial de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), entre los cuales destacan el ODS No. 5: Igualdad de Género, el cual cuenta entre sus principales metas para 2030 poner fin a todas las formas de discriminación en contra de las niñas, adolescentes y mujeres; erradicar la violencia sexual y violencia basada en género; eliminar prácticas nocivas como el matrimonio infantil; y, velar por la efectiva participación de las mujeres en la vida pública, política y económica del país; el ODS 3, que se refiere a la salud y el bienestar; el ODS 4, que se refiere a la educación y destaca elementos de calidad y equidad; el ODS 10, sobre la reducción de las desigualdades; así como en general el conjunto de los 17 objetivos.

Los ODS han sido armonizados e implementados por Guatemala a través de diversas políticas públicas, entre las cuales destaca el Plan Nacional de Desarrollo “Katun: Nuestra Guatemala 2032”. En dicho informe, se recuerda que el país tiene un compromiso con la educación sexual integral desde 2001, a partir de la Ley de Desarrollo Social (Decreto 42-2001 del Congreso de la República, en el cual se define la salud reproductiva como: “...un estado general de bienestar físico, psíquico, personal y social en todos los aspectos relacionados con la sexualidad humana, con las funciones y procesos del sistema reproductivo, con una vida sexual coherente con la propia dignidad personal y las propias opciones de vida que conduzcan a disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos, así como con la libertad de procrear o no, y de decidir cuándo y con qué frecuencia, de una forma responsable” (artículo 25). Para el efecto, la referida ley ordenó la creación del Programa de Salud Reproductiva, el cual debe ser producto de la coordinación entre el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Educación, debiendo ser implementado bajo las características de participación, no discriminación e inclusión, tomando en cuentas las demandas de mujeres y hombres a quienes esté destinado (artículo 26).

Entre otras, el Plan Katun 2032 definió como una de las prioridades de desarrollo del país “Atender de manera adecuada a las madres, niños e infantes para reducir la mortalidad materna, infantil y de la niñez”, dentro de la cual se encuentra la Meta: “1. Reducir la tasa de mortalidad materna en cinco puntos porcentuales anuales, iniciando en 2015”, para lo cual se delineó: “Asegurar la oferta de métodos de planificación familiar y brindar educación sexual integral a todas las mujeres en la etapa post-parto”.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

IX LEGISLATURA

COMISIÓN DE LA JUVENTUD

A su vez, se definió como prioritario “Lograr la universalización de la salud sexual y reproductiva de la población en edad fértil, haciendo énfasis en la educación sexual para adolescentes y jóvenes”. Dicho eje prioritario supone al menos la consecución de las siguientes metas:

- Garantizar a todos y todas las guatemaltecas el acceso a información y servicios de salud sexual y reproductiva, atendiendo su ciclo de vida, en condiciones de igualdad, sin discriminación por razones de sexo, género, etnia y/o edad.
- Alcanzar, en 2025, una tasa global de fecundidad de 2 hijos por mujer, para contribuir al mejoramiento de su salud y de la de su familia.
- Erradicar el embarazo en adolescentes menores de 16 años y disminuir la tasa de embarazos en adolescentes de 17-19 años.

En tal sentido, el Relator Especial de las Naciones Unidas para el Derecho a la Educación, Vernor Muñoz, recomendó en su informe a la Asamblea General de las Naciones Unidas (el 23 de julio de 2010), sobre Educación Sexual, entre otros aspectos clave:

Garantizar la inclusión y la profundización de una perspectiva holística y no exclusivamente centrada en la biología, en el diseño curricular y los contenidos educativos relativos a educación sexual, asegurando que incluya la dimensión de género, derechos humanos, de nuevas masculinidades, diversidad y discapacidad, entre otras;

Asegurar una formación docente de calidad y especializada, en un ambiente institucional que brinde apoyo y confianza a los y las docentes, bajo el marco curricular de proyectos a mediano y largo plazo.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISION DE LA JUVENTUD

Por tanto, la presente iniciativa promueve la interconexión del derecho a educación integral en sexualidad con otros derechos humanos que el Estado debe resguardar, proteger y garantizar en todas las etapas de la vida de las personas. Procurando el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos, la reducción de embarazos en niñas y adolescentes, el reconocimiento de las formas de violencia de tipo sexual, el goce de una vida digna y la eliminación de todas las formas de discriminación.

DIPUTADOS PONENTES:



Roman Castellanos
Semilla



Andrea Villagrán
Diputada



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISION DE LA JUVENTUD

LEY DE EDUCACIÓN INTEGRAL EN SEXUALIDAD DECRETO NO. XXX 2022 EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 2 establece que es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona; y que la educación forma parte integral del desarrollo de las personas.

CONSIDERANDO

Que el Estado de Guatemala ha firmado y ratificado diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, en los cuales ha adquirido compromisos sobre educación, igualdad de género para la niñez y adolescencia, para su desarrollo integral.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Desarrollo Social Decreto Número 42-2001, establece que la educación sexual deberá estar “orientada a desarrollar valores y principios éticos y morales sustentados en el amor, comprensión, respeto y dignidad, así como fomentar estilos de vida saludable y un comportamiento personal basado en la concepción integral de la sexualidad humana en sus aspectos biológico, psicosocial y del desarrollo integral de la persona”

CONSIDERANDO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

IX LEGISLATURA

COMISION DE LA JUVENTUD

Que todas las personas y en particular las personas jóvenes tienen derecho a conocer y ser informados técnicamente y sobre bases científicas sobre sus derechos sexuales y reproductivos, en particular por los efectos directos que esta información o su desconocimiento puede tener en su vida personal y familiar, así como en el conjunto de la comunidad.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA

La siguiente:

LEY DE EDUCACIÓN INTEGRAL EN SEXUALIDAD

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto desarrollar un marco jurídico para la implementación de la Educación Integral en Sexualidad (EIS) en el sistema educativo de Guatemala, incluyendo todas las modalidades, subsistemas, niveles y sectores que forman parte del sistema educativo.

Artículo 2. Definición. La Educación Integral en Sexualidad es un proceso gradual, basado en el conocimiento científico, que permite la construcción y el intercambio de conocimientos, el desarrollo de habilidades y actitudes sobre la sexualidad, como parte integral del desarrollo personal y social.

Constituye un derecho humano y parte del derecho a la educación en la medida que forma e informa sobre procesos vitales del desarrollo humano que tienen influencia en el cuidado de la vida, el bienestar, la salud física y emocional, la convivencia y la interacción social de todas las personas.

Artículo 3. Carácter de protección. Se reconoce que la EIS proporciona información vital, por lo que está asociada con la protección hacia la niñez, la adolescencia y la juventud. El Estado deberá garantizar la formación e información en esta materia, para



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

IX LEGISLATURA

COMISION DE LA JUVENTUD

ello las instituciones y agentes estatales deben promover acciones para que no se violen o limiten estos derechos.

Artículo 4. Principios de la ley. Son principios de esta ley y de las normas reglamentarias y operativas que se deriven de esta, los siguientes:

- a. **Universalidad:** implica que la EIS abarca a todas las personas en calidad de estudiantes tanto del subsistema educativo escolarizado como del extraescolar.
- b. **Igualdad:** los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y personas adultas que estudian serán tratadas con iguales derechos.
- c. **No discriminación:** no se podrá discriminar a ninguna persona por ningún motivo, y sobre todo lo asociado con su identidad y personalidad. En particular, las personas adultas que participan del proceso educativo deben garantizar la protección la discriminación.
- d. **Gradualidad:** el abordaje, los contenidos, los recursos y materiales de apoyo y cualquier otro elemento asociado estará acorde con la edad y el grado, etapa o nivel que corresponda, de acuerdo con la organización del sistema educativo.
- e. **Carácter científico:** toda información o criterio que se comparta estará basado en el conocimiento científico actualizado, reconociendo las perspectivas científicas de los pueblos originarios y la interseccionalidad.
- f. **Carácter laico:** el diseño y el desarrollo de la EIS se realizará desde un enfoque laico. Esto implica todas las acciones, los materiales y recursos educativos que se empleen para el aprendizaje. Las personas adultas con roles docentes o similares, o de dirección de centros educativos deben abstenerse de imponer sus creencias o prácticas religiosas.
- g. **Pertinencia étnica, cultural y lingüística:** los procesos de EIS deben tener en cuenta la diversidad étnica, cultural y lingüística del país y abordarlas de acuerdo a los marcos jurídicos nacionales e internacionales de derechos humanos.
- h. **Pedagógicamente pertinente:** el desarrollo de los procesos de EIS se realizará desde abordajes innovadores, pedagógicamente relevantes y significativos, orientados con criterios de calidad, de acuerdo con el desarrollo de las ciencias de la educación y las ciencias auxiliares.
- i. **Principio de participación ciudadana:** el diseño y desarrollo de los procesos de EIS serán producto de un trabajo participativo y colaborativo entre el Ministerio de Educación, otros ministerios e instituciones públicas y las organizaciones civiles especializadas en la temática con experiencia previa, así como con la participación de representaciones de docentes y estudiantes.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

IX LEGISLATURA

COMISION DE LA JUVENTUD

Artículo 5. Enfoques de la EIS. Los siguientes enfoques deben ser observados en los procesos y las acciones de la EIS:

- a. **Enfoque de derechos humanos.** Con base en los convenios, tratados y jurisprudencia internacional en materia de derechos humanos.
- b. **Enfoque diferencial.** Se refiere al respeto y ejercicio de los derechos reconociendo que las diferencias étnicas, de género, económicas, contexto social, orientación sexual e identidad de género o por condición de discapacidad, generan desigualdades que requieren una aplicación distinta de la educación dependiendo del grupo con el que se trabaje. Esta aplicación estará orientada a suplir dichas desigualdades.
- c. **Enfoque de desarrollo humano.** Se refiere a la creación de oportunidades para ampliar el horizonte cultural y social para el pleno desarrollo y reconocimiento de los derechos y responsabilidades, atendiendo la realidad social y cultural de todas las personas en las diferentes etapas de su vida (entiéndase primera infancia, infancia, preadolescencia, adolescencia, juventud y adultez).
- d. **Enfoque ético.** La promoción de comportamientos guiados a alcanzar el bienestar propio y el de las demás personas desde la conciencia individual. Propicia un actuar libre y respetuoso que encamina a la felicidad personal y social. La ética profesional exige el respeto de las y los funcionarios y servidores del sistema educativo hacia la pluralidad de identidades existentes en la sociedad.
- e. **Enfoque de prevención:** La prevención es una acción necesaria y permanente dirigida a anticipar hechos o situaciones que puedan implicar formas de violencia y violación a los derechos humanos.
- f. **Enfoque de atención oportuna:** Ante la detección e identificación de casos de violencia se intervendrá institucionalmente a través de los procedimientos y los protocolos establecidos por el Ministerio de Educación o de las instituciones correspondientes, evitando la vulneración de derechos y la revictimización.

CAPÍTULO II

Autoridades administrativas

Artículo 6. Ente rector. El Ministerio de Educación es el ente rector del sistema educativo y, como tal, responsable de la coordinación y el aseguramiento de las políticas, estrategias y acciones de la EIS.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

IX LEGISLATURA

COMISION DE LA JUVENTUD

Artículo 7. Funciones y deberes del Ministerio de Educación. Es el ente responsable de generar las condiciones necesarias para su implementación en el sector oficial, así como de verificar su implementación en los sectores privado, municipal, por cooperativa u otro.

Las funciones del Ministerio de Educación incluyen tanto al Subsistema Escolar como al Subsistema Extraescolar, este último que atiende a personas jóvenes y adultas.

Son funciones específicas del Ministerio de Educación:

- a. Proteger los derechos humanos de todas las personas que actúen en calidad de estudiantes, participantes o similares dentro de las distintas modalidades educativas y específicamente asegurar el acceso a la EIS.
- b. Incluir de forma pertinente a la población del sistema educativo que presenta cualquier tipo de discapacidad.
- c. Asegurar la institucionalización de la EIS y crear las condiciones necesarias para su desarrollo e implementación en el sector oficial y verificar su implementación en los sectores: privado, municipal y por cooperativa.
- d. Realizar las adecuaciones y adaptaciones curriculares necesarias y periódicamente las actualizaciones correspondientes para asegurar un abordaje técnico y científicamente adecuado y pertinente.
- e. Desarrollar las adecuaciones respectivas para estudiantes con alguna discapacidad de acuerdo con los enfoques diferencial y de pertinencia.
- f. Producir los materiales y recursos educativos para la implementación de la EIS, con un enfoque innovador, tanto para estudiantes como para docentes, facilitadores y otros. Incluyendo el desarrollo de materiales específicos para las y los estudiantes con alguna discapacidad.
- g. Asegurar que el personal del sistema educativo y en particular el magisterio, para que tengan las competencias y habilidades necesarias para desarrollar los procesos de EIS en los respectivos niveles, modalidades y subsistemas.
- h. Establecer las unidades institucionales (nacionales y departamentales), mesas técnicas o grupos de trabajo que sean responsables de planificar, organizar, desarrollar, presupuestar, implementar y rendir cuentas sobre la EIS.
- i. Establecer en la planificación anual las acciones necesarias para el desarrollo de la EIS y su implementación, identificando a las unidades ejecutoras y las direcciones sustantivas involucradas en el proceso.
- j. Asegurar el financiamiento público necesario para el desarrollo y la implementación de la EIS de calidad en el conjunto del sistema educativo.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

IX LEGISLATURA

COMISION DE LA JUVENTUD

- Preverlo en la planificación presupuestaria y asignarlo oportunamente a las unidades ejecutoras correspondientes.
- k. Monitorear la implementación de los procesos de la EIS y producir información útil para la toma de decisiones.
 - l. Asegurar el acceso a la información pública, implementando ejercicios periódicos de rendición de cuentas sobre los avances de la EIS a la ciudadanía en general y en particular a la comunidad educativa y las organizaciones y grupos interesados.
 - m. Otras que resulten necesarias para cumplir con los mandatos de esta ley.

Artículo 8. Responsabilidades y deberes de directores y docentes de centros educativos: Son responsabilidades y deberes del personal que cumple funciones de dirección escolar y docencia o similares, las siguientes:

- a. Participar de los procesos de EIS de acuerdo con los planes o estrategias de implementación.
- b. Asegurar el acceso a la EIS en sus centros educativos.
- c. Proteger los derechos de los y las estudiantes en los procesos educativos.
- d. Identificar y atender todos los hechos de violencia en cualquiera de sus formas que afecten la dignidad de las personas y causen daño, sea que se trate entre estudiantes, que involucren al personal del centro educativo o a cualquier persona que esté en el entorno. Se incluyen aquí las formas de violencia virtual o por medios electrónicos u otros.
- e. Participar de las capacitaciones y actualizaciones respecto a la EIS, asegurando el enfoque científico de esta.
- f. Reportar a las instancias correspondientes todo acto que resulte violento, discriminatorio o violatorio de los derechos de estudiantes y participantes.
- g. Corregir los reglamentos internos y otras normas que puedan resultar discriminatorios, sobre todo hacia la identidad de las personas que conviven en el centro educativo.
- h. Desarrollar, de acuerdo con los enfoques desarrollados en la EIS, actividades de formación e información dirigidas a las madres y los padres de familia y encargados, con fines de sensibilización sobre la importancia de la EIS y los riesgos asociados con la falta de información sobre la sexualidad.

CAPÍTULO III

Coordinación interinstitucional y participación ciudadana



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

IX LEGISLATURA

COMISION DE LA JUVENTUD

Artículo 9. Coordinación general. El Ministerio de Educación y las unidades a cargo establecerán todas las coordinaciones necesarias y convenientes para dar cumplimiento a esta ley. Podrán coordinarse con otros ministerios y dependencias públicas, instituciones académicas y científicas, organismos internacionales, organismos no gubernamentales, grupos de la sociedad, grupos de estudiantes, madres y padres de familia y todas aquellas personas que aporten para el desarrollo y la implementación de la EIS de acuerdo con los mandatos de esta ley.

El Ministerio de Educación establecerá las comisiones, unidades o grupos de trabajo que resulten necesarios para el adecuado desarrollo e implementación de la EIS y los procesos requeridos para este fin.

Artículo 10. Coordinación interinstitucional. Los ministerios de Estado y las secretarías que tengan competencia y acciones de educación tendrán participación en el desarrollo de la EIS, de acuerdo con el respectivo mandato que la legislación establece, y coordinarán con el Ministerio de Educación a fin de guardar coherencia en la implementación de acciones y llegar tanto a la población del sistema educativo como a quienes están fuera de dicho sistema de acuerdo con el reglamento de esta ley. En particular, será necesaria la coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Ministerio de Desarrollo Social, ya que estos tienen programas de enseñanza y capacitación a funcionarios, estudiantes y población en general, por lo que en estos procesos deben incorporar la educación integral en sexualidad.

Artículo 11. Participación ciudadana. En el marco de la legislación vigente, la sociedad civil organizada especializada en el tema y las personas particulares podrán participar del proceso de desarrollo, implementación y acompañamiento a la EIS. Para este propósito se acercarán al Ministerio de Educación para que este diligencie las formas y los procedimientos más adecuados para que, con sentido democrático, se creen las instancias y los mecanismos de participación ciudadana en favor de la EIS. Los roles de la participación ciudadana tendrán un carácter de consulta y propuesta y son especialmente importantes en materia curricular, aunque no limitados a esta. Es importante la participación de organizaciones especializadas que trabajen temas de discapacidad, pueblos indígenas entre otros.

Artículo 12. Participación del estudiantado. En tanto que las y los estudiantes de procesos educativos, en cualquiera de las modalidades, son titulares de derechos, se les consultará periódicamente respecto de la calidad del desarrollo y la implementación de



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

IX LEGISLATURA

COMISION DE LA JUVENTUD

la EIS. Las recomendaciones que resulten de tales ejercicios deben ser atendidas por el Ministerio de Educación, siempre que estén dentro del ordenamiento legal del país.

Artículo 13. Rendición de cuentas y entrega de resultados. Las organizaciones civiles, grupos comunitarios, personas o grupos tienen el derecho a conocer los actos de la administración pública para la implementación de la EIS. En tal sentido, el Ministerio de Educación, como garante de ese derecho, debe presentar informes periódicos, realizar ejercicios consultivos y atender los requerimientos de información y rendición de cuentas que trascienden el abordaje económico y presupuestario e incluyen los resultados alcanzados, las acciones y los factores incidentes.

CAPÍTULO IV

Disposiciones transitorias y finales

Artículo 14. Traducción. Tanto esta ley y su reglamento como los planes, libros, guías y otros materiales impresos y en cualquier otro formato, deberán ser traducidos y contextualizados a los distintos idiomas nacionales, para lo cual el Ministerio de Educación preverá los recursos necesarios y la coordinación correspondiente con la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala. Derivado de las funciones que acá se le establecen a la Academia, ésta será fortalecida en el ámbito presupuestario.

Artículo 15. Fuentes de financiamiento. El Ministerio de Finanzas Públicas establecerá las fuentes de financiamiento adecuadas y asegurará que, en cada ejercicio presupuestario anual de la Nación, se destinen los fondos necesarios para la implementación de esta ley y que los fondos sean asignados al Ministerio de Educación para su ejecución.

Artículo 16. Verificación y cumplimiento. Las instituciones que tienen a cargo la verificación, fiscalización deben vigilar que las instituciones mencionadas en esta ley cumplan con sus atribuciones.

Artículo 17. Actualización y disposiciones contrarias. A partir de la fecha de publicación de esta ley, el Ministerio de Educación y los centros educativos de todas las modalidades, niveles y sectores, cuentan con un máximo de sesenta (60) días para actualizar las disposiciones que pudieran contravenir estos mandatos, en particular, los reglamentos y normativos de disciplina, convivencia y similares.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

IX LEGISLATURA

COMISION DE LA JUVENTUD

Artículo 18. Reglamento. El Organismo Ejecutivo dispondrá de sesenta (60) días calendario para la emisión del correspondiente reglamento para la presente ley, en el que se asegurará el carácter participativo e incluyente de la propia ley.

Artículo 19. Vigencia. La presente ley entra en vigor 30 días después de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVOS, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL ____ DE ____ DE DOS MIL VEINTIDÓS.